

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de junio de 2021, al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente Acción de Tutela de **EFREN HUMBERTO VARGAS MARTÍNEZ**, quien actúa en nombre propio contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2021-00263**-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que se cumplen con los requisitos previstos en el art. 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, habida cuenta que la presente acción de tutela se interpone contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, entidad pública del orden nacional, el Despacho avocará su conocimiento.

Adicional a lo anterior, se ordenará la vinculación de los aspirantes que se encuentren inscritos y admitidos dentro de la Convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 1461 de 2020, que se ostentará para ingreso a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **EFREN HUMBERTO VARGAS MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.340.289 contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a todos los aspirantes que se encuentren inscritos y admitidos dentro de la Convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 1461 de 2020, que se ostentará para ingreso a la **DIAN**.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** a través de su representante legal o quien haga sus veces.

CUARTO: ORDENAR a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, proceda a la notificación al correo electrónico de cada miembro admitido y de los terceros interesados en lo ofertado a través de la Convocatoria No. 1461 de 2020, que se ostentará para ingreso a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** y la publicación en sus sitios web de la providencia a través de la cual se

admitió esta queja constitucional, para lo cual se les concede el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de este proveído para presentar su intervención si a bien lo tienen.

QUINTO: REQUERIR al representante legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** o a quien haga sus veces o persona responsable para la presente acción para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este auto, presente el informe previsto en el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, y se pronuncie acerca de los hechos que dan origen a la presente acción, en la forma que estime conducente.

SEXTO: REQUERIR al representante legal de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, o a quien haga sus veces o persona responsable para la presente acción para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este auto, presente el informe previsto en el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, y se pronuncie acerca de los hechos que dan origen a la presente acción, en la forma que estime conducente.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE al representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, o a quien haga sus veces o persona responsable para la presente acción, que el informe que se rinda se considerará presentado bajo juramento y que, en caso de omisión dentro del término conferido, se presumirán ciertos los hechos de la solicitud de tutela, de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. En concordancia con el artículo 44 del C.G.P.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE por correo electrónico este auto admisorio a la accionada y a la vinculada, así mismo se le informa que la respuesta a este requerimiento debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho tiene atención al Público preferentemente de manera virtual, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍRE